



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO
ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA
ECONÓMICA

ALERTA REGULATORIA - INSIGHT 22: La Resolución 0219-2026/SEL-INDECOPI, emitida el 20/05/2026, y expedida por el Tribunal de INDECOPI, se ha pronunciado respecto a qué obligaciones del Reglamento de la Ley de Inteligencia Artificial, Ley N.º 31814, **Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país**, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM, no son barreras burocráticas y cuales si limitan las actividades económicas de los desarrolladores o implementadores basados en IA, del sector privado.

ANTECEDENTES:

La Ley 31814 fue aprobada el 05/05/2023, y luego de dos años -- 09/09/25--, con el D.S. No. 115-2025-PCM, fue reglamentada. Valgan verdades, la Ley 31814 no es una buena ley en materia de IA. A diferencia de la Ley, su reglamento es mucho mas completo y se alinea con las mejores prácticas internacionales --que la Ley 31814--, ya que se asemeja a los marcos efectivos y eficientes de Gobernanza para la IA, internacionales, a efectos de asegurar su desarrollo y uso de esta tecnología de manera segura, inclusiva y ética y responsable, respetando los derechos humanos - incluyendo en particular el derecho a la protección de los datos personales - y fomentando la innovación y la sostenibilidad.

¿QUE ES LO QUE HA DECIDIDO INDECOPI?:

Interpuesta la apelación la Sala reitera (en varias oportunidades en su parte considerativa) que una barrera burocrática es una **«exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado, y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos»**. La Sala precisó que no toda obligación administrativa, medida costosa o disposición eventualmente ilegal puede ser examinada mediante este procedimiento. Para ello, la medida debe incidir directamente en el ejercicio de una actividad económica o en la simplificación administrativa. Sobre esta base, la Sala dividió las medidas cuestionadas en dos grupos: Anexo 1 y Anexo 2.

ANEXO 1: Sobre las disposiciones incluidas en el Anexo 1 de la resolución, confirmó la improcedencia de la denuncia.

Este grupo comprende las prohibiciones de utilizar sistemas de inteligencia artificial para manipular engañosamente a las personas, generar capacidad letal autónoma sin supervisión humana, realizar vigilancia masiva sin base legal, efectuar clasificaciones discriminatorias, inferir datos sensibles mediante información biométrica, realizar identificación biométrica en tiempo real en espacios públicos o predecir la comisión de delitos basándose únicamente en perfiles personales. Para la Sala, estas prohibiciones no buscan limitar el ingreso o permanencia de empresas en el mercado, sino evitar usos de la inteligencia artificial que podrían afectar gravemente los derechos fundamentales. Además, consideró que las actividades prohibidas no corresponden al ejercicio regular de la libertad de empresa o de la libre iniciativa privada.

También se confirmó la improcedencia respecto de determinadas obligaciones de transparencia algorítmica y explicación de decisiones automatizadas. Entre ellas están el deber de informar al usuario sobre la finalidad y funcionamiento principal de un sistema de inteligencia artificial y el deber de explicar los resultados de decisiones automatizadas que afecten derechos humanos. La Sala consideró que estas disposiciones son parámetros generales de transparencia y protección

de usuarios, y que la empresa denunciante no explicó concretamente cómo restringían el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado.

Asimismo, resaltó que la sola existencia de costos de cumplimiento no convierte automáticamente una medida en barrera burocrática. La misma conclusión se aplicó a los principios de comportamiento ético previstos en el Reglamento, como promover equipos diversos y multidisciplinarios, respetar los derechos humanos, evitar resultados discriminatorios, considerar el impacto social y ambiental e implementar buenas prácticas para reducir sesgos algorítmicos. Según la Sala, estas disposiciones son orientaciones éticas generales y no condiciones concretas para desarrollar una actividad económica.

ANEXO 2: No obstante, la Sala revocó la decisión de la Comisión respecto de las siete medidas incluidas en el Anexo 2. Estas disposiciones imponen obligaciones específicas a los desarrolladores e implementadores privados de sistemas de inteligencia artificial, especialmente cuando se trata de sistemas de **riesgo alto**.

ANEXO 2		
Nro	BARRERA BUROCRÁTICA	MATERIALIZACIÓN
(i)	La exigencia, al desarrollador o implementador de los sistemas basados en IA de riesgo alto, de mantener un registro actualizado y accesible, con enfoque preventivo, sobre los principios del funcionamiento del sistema, las fuentes de datos utilizadas y la lógica del algoritmo, así como los impactos sociales y éticos esperados.	Art. 31.1 del Reglamento de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, aprobado por el Decreto Supremo 115-2025-PCM
(ii)	La exigencia, al desarrollador o implementador de los sistemas basados en IA, de establecer políticas, protocolos y procedimientos claros, que permitan preservar la seguridad y la privacidad, promover la transparencia y la explicabilidad y garantizar la responsabilidad y la rendición de cuentas, conforme a los principios establecidos en el Reglamento y tomando como referencia estándares técnicos internacionales.	Art. 31.2 del Reglamento de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, aprobado por el Decreto Supremo 115-2025-PCM
(iii)	La exigencia, al desarrollador o implementador de los sistemas basados en IA, de fomentar la educación y concientización interna de sus colaboradores sobre los riesgos asociados con el uso de la IA y la adopción de forma segura, responsable y ética conforme a la Política institucional aprobada.	Art. 31.3 del Reglamento de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, aprobado por el Decreto Supremo 115-2025-PCM
(iv)	La exigencia, impuesta al desarrollador o implementador de los sistemas basados en IA de riesgo alto, de implementar mecanismos de supervisión humana en la toma de decisiones que pudiesen implicar un impacto significativo en sectores de salud, educación, justicia, finanzas y acceso a programas y servicios básicos.	Art. 31.4 del Reglamento de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, aprobado por el Decreto Supremo 115-2025-PCM
(v)	La exigencia, al desarrollador o implementador de los sistemas basados en IA de riesgo alto, de garantizar que el personal cuente, como mínimo, con estar capacitado en la materia a fin de no sesgarse por los resultados del sistema basado en IA y tener la capacidad de detener, corregir o invalidar las decisiones del sistema basado en IA.	Art. 31.4 del Reglamento de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, aprobado por el Decreto Supremo 115-2025-PCM
(vi)	La exigencia, al desarrollador o implementador de un sistema basado en IA de riesgo alto en el que se hayan detectado riesgos que afecten los derechos humanos o posibilidad de adoptar decisiones automatizadas erróneas, previo al desarrollo o implementación, de adoptar medidas proactivas para mitigar los impactos y realizar los ajustes necesarios previos a la implementación final.	Art. 32.2 del Reglamento de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, aprobado por el Decreto Supremo 115-2025-PCM
(vii)	La exigencia, a los desarrolladores e implementadores de un sistema basado en IA de riesgo alto que realicen una evaluación de impacto, de documentar sus hallazgos y las medidas correctivas adoptadas, así como de conservar dicha documentación por un período mínimo de tres (3) años, contados a partir de su emisión.	Art. 32.3 del Reglamento de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, aprobado por el Decreto Supremo 115-2025-PCM

La Sala concluyó que las medidas citadas no son simples recomendaciones éticas, sino exigencias concretas que los desarrolladores e implementadores deben cumplir para ejercer sus actividades económicas. Por tanto, sí encajan en la definición de barrera burocrática prevista en el Decreto Legislativo N.º 1256.

Nuestro comentario: Desde nuestro punto de vista, este tipo de controles considerados en el Anexo 2, como conservar la documentación sobre los algoritmos, es de especial relevancia salvaguardar, ya que allí es donde se ubican los posibles sesgos que luego afectan los derechos fundamentales. Recordemos la sanción que se impuso a Amazon respecto a la discriminación de géneros que se ubicó en la data de los algoritmos. Por otra parte, el mantener un registro actualizado sobre el funcionamiento del sistema es similar a mantener actualizado tu registro de una línea de producción industrial, y en la IA es fundamental mantener la trazabilidad de la data y como se procesa; caso contrario, no queda registro alguno para supervisar o mejorar (cuidado con el “garbage in, garbage out”).

En suma, si bien la resolución de INDECOPI no declara que estas siete obligaciones sean ilegales o irrazonables, ni dispone su eliminación o inaplicación, **SI** determinó que sean examinadas nuevamente por la Comisión mediante el procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, aunque ya la calificación o el resultado, cae de madura.

De esta manera, la decisión de INDECOPI si bien no invalida al 100% el Reglamento, va a generar que se postule incluir estas exigencias aplicables al sector privado, mediante una nueva norma con rango de Ley. Estas son reglas básicas que deben implementarse para no generar mas brechas, esta vez, tecnológicas.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse al siguiente correo: maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe

**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Ing. especializada en Transformación
Digital & Análisis de Datos



KAITEKI
REGULACIÓN



Kaiteki Regulación



administracion@kaitekiregulacion.pe



www.kaitekiregulacion.pe



Lima, Perú